

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año. . . . . 50 pesetas. Semestre . . . . . 30 — Trimestre . . . . . 20 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Número 183

Viernes 16 de Agosto de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.928

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚMERO 103 DE LA COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE 8 DE AGOSTO DE 1940

##### Abastecimiento de chocolate

La libertad existente en el comercio de chocolate, el elevado precio que ha experimentado este producto y la necesidad de organizar el abastecimiento del mismo en todas las provincias, armonizando la producción y consumo, son factores que impulsaron al Ministerio de Industria y Comercio a dictar una Orden circular en 25 de Junio último estableciendo normas que permiten sostener el ritmo de su producción en la cuantía y forma necesaria para hacer asequible este producto a todos los habitantes del territorio nacional, facultando a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para que, mediante una equitativa distribución, rigurosidad y unificación en el precio, se logre el exacto cumplimiento de lo que precede.

Para dar efectividad a esto, se dictan las siguientes normas:

1.ª Todas las existencias de chocolate en poder de los fabri-

cantes o en curso de fabricación, quedan inmovilizadas y a la completa disposición de esta Comisaría General. En la misma situación quedarán las existencias que actualmente tengan los almacenistas. Quedan libres, a los efectos de circulación, los bombones y chocolates especiales, circunscribiéndose únicamente la intervención al tipo que se denomina «chocolate familiar».

Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes interesarán de todos estos tenedores declaración jurada de sus existencias y las remitirán a esta Comisaría General.

2.ª La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por medio de sus Organismos Delegados, tiene la facultad de distribuir las primeras materias para la elaboración de este producto, interviniendo la adquisición y distribución de las materias que lo constituyen (cacao, harina y azúcar), así como su distribución.

3.ª Los cupos de cacao serán señalados mensualmente a cada provincia por el Organismo distribuidor de dicho artículo, el cual lo comunicará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la que, a su vista, señalará los cupos que a cada fabricante corresponda, fijando a la vez y con arreglo a aquél, los provinciales de azúcar y harina, distribuyendo éstos, entre los industriales, con arreglo a su capacidad de producción.

Para hacerlo de manera exacta

y justa, se basará en los siguientes datos que han de ser interesados de los fabricantes por la Delegación de Abastecimientos correspondiente que, previo informe de la Delegación de Industria de su residencia, los elevará a esta Comisaría.

a) Capacidad de producción de la industria.

b) Cantidad de cacao, azúcar y harina que precisan para obtener su producción.

4.ª Una vez señalados los cupos por la Comisaría General, se comunicará a la Delegación de Abastecimientos de la residencia de los fabricantes y también a la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolates, para que los haga llegar a los industriales expresados.

5.ª Las existencias declaradas por los fabricantes y almacenistas, según la norma 1.ª, y las que aquéllos hayan de obtener de los cupos mensuales que la Comisaría facilite, serán distribuidos en la forma que más adelante se expresará.

6.ª Los fabricantes de chocolate vienen obligados, a partir de la fecha de publicación de esta circular, a destinar todo el cupo de cacao, harina y azúcar que reciban a la elaboración de un chocolate denominado «tipo familia», con arreglo a la siguiente proporción:

Cacao tostado, limpio de cascarilla, 28 por 100.

Harina de trigo o arroz, 14 por 100.

Azúcar, 58 por 100.



Quedan exceptuados de ello los fabricantes que con anterioridad al Movimiento Nacional se dedicasen a la fabricación de bombones y chocolates especiales, los que podrán disponer de un 25 por 100 de dichas materias para la elaboración de tales artículos, previa autorización de esta Comisaría a la que deben solicitarlo, justificando dichos extremos por medio de certificado de la Jefatura de Industria correspondiente.

Cuando la Comisaría autorice esta elaboración lo comunicará a la Delegación de Abastecimientos de la residencia del fabricante, y a la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolates, a los referidos efectos.

7.<sup>a</sup> El precio de venta al público de este tipo de chocolate será el de 5,50 pesetas el kilo, y a detallistas el de 4,85 pesetas kilo.

8.<sup>a</sup> Los fabricantes podrán elaborarlos en pastillas de cualquier precio y tamaño, de acuerdo con las costumbres locales, no sobrepasando su precio bajo ningún concepto del que corresponda en relación con lo estipulado para el kilogramo, viniendo obligados a estampar en la envoltura de sus paquetes, además de sus nombres y marca comercial, los porcentajes de materias primas, su peso y precio de venta al público.

9.<sup>a</sup> Esta Comisaría distribuirá los cupos mensuales de chocolate entre las provincias.

10. Para la circulación interprovincial de esta mercancía, es precisa la correspondiente guía modelo número 3 que autorizará el Gobernador civil de la provincia remitente.

La circulación del artículo sin guía, será sancionada con el máximo rigor y con arreglo a lo preceptuado para ello.

11. Los mayoristas sólo podrán intervenir en la distribución del artículo correspondiente al cupo que a la provincia de su residencia se señale, sin que en forma alguna puedan ser remitentes a provincias distintas, labor o servicio que harán las fábricas directamente.

12. Todos los fabricantes declararán sus existencias ante las respectivas Delegaciones provinciales de Abastecimientos, declaración que, además de aquéllas, comprenderán el chocolate en

transformación, materias primas y movimiento mensual del artículo, debiendo efectuarlo el día 1 de cada mes. Con dichos antecedentes las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, confeccionarán un resumen de existencias y movimiento que elevarán a esta Comisaría antes del día 5 de cada mes. La falsedad u omisión en tales declaraciones por parte de los fabricantes serán sancionadas con el máximo rigor.

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento de cuantos interesa y afecta la presente circular.

Valladolid, 12 de Agosto de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 2.927

## GOBIERNO CIVIL

### Departamento de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 1

La escasez de gasolina y el régimen de venta a precio reducido para los beneficiarios de ella, se presta a la reventa clandestina de dicho artículo, simulando servicios no realizados. Para evitar esto y ayudar a la fiscalización requerida en el Decreto de la Presidencia del Gobierno, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* número 191 de 9 del pasado mes, el excelentísimo señor Comisario General de Abastecimientos y Transportes, ha dispuesto lo siguiente:

1.º En todo transporte provincial o interprovincial de mercancías, se llenará la hoja de ruta modelo A que se menciona en el penúltimo párrafo de la Circular número 39 de la Comisaría General (inciso 2.º del apartado 2.º de la Circular número 2 de este Departamento, fecha 4 de Julio último).

2.º Dicha hoja, además de ir firmada por el transportista y contratante, necesitará el visado o el sello de los Delegados Locales de los puntos de origen y destino.

3.º En los transportes locales, en los cuales haya parte contratante, también se llenará la hoja

modelo A y se visará por el Delegado Local.

Los señores Alcaldes, como Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes denunciarán a mi Autoridad cuantos vehículos sean sorprendidos sin cubrir los requisitos mencionados, debiendo abstenerse de visar o sellar las hojas de ruta que no lo hayan sido antes por la Delegación de origen.

CIRCULAR NÚM. 2

Siendo conveniente para el mejor funcionamiento del servicio estadístico de esta Sección, modificar la forma de envío de las hojas modelo C (partes de servicios efectuados) que se venía haciendo cada quince días por los diferentes propietarios de vehículos de carga, en lo sucesivo se remitirán mensualmente y en los plazos siguientes.

Capital: En esta Jefatura hasta el día 7.

Pueblos: En las Delegaciones Locales respectivas hasta el día 4.

Los señores Delegados Locales remitirán a este Departamento los partes correspondientes a su Municipio de una sola vez y el día 5 de cada mes.

Asimismo enviarán el día 10 relación de los carnets que hayan reintegado y sellado indicando número del mismo, propietario y mes, absteniéndose de sellarlos por meses adelantados.

Núm. 2.933

### Servicio Nacional Agronómico

Sección de Valladolid

CIRCULAR

Siendo importantísimo el conocimiento exacto, por medio de estadística, de cuantos datos forman ésta, el Servicio Agronómico provincial se dirige con esta fecha a todas las Juntas de Informaciones Agrícolas de la provincia de Valladolid, teniendo en cuenta los artículos 17, 18 y 19 del Real decreto número 831 —legislación vigente sobre Juntas locales de Informaciones Agrícolas— a fin de que éstas, los primeros días de mes, remitan a dicha Sección uno de los doce estados que para un año se en-



vían, con cuantos datos en el mismo aparecen.

Para la obtención de éstos, podrán aplicar los artículos 27 al 32, en que todos los agricultores y ganaderos quedan obligados a declarar por escrito ante las referidas Juntas, correspondientes a los términos municipales en que radiquen las fincas que exploten, bajo sanción en contrario, que señala el artículo 33.

El incumplimiento de la misión que corresponde a dichas Juntas y el retraso en el envío del anterior estado, será causa de sanción, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 24 de dicho Real decreto.

Lo que se hace público para conocimiento de dichas Juntas e interesados.

Valladolid, 13 de Agosto de 1940.—El Ingeniero Jefe, *José F. de la Mela*.

#### Núm. 2.901

##### Distrito Forestal de Valladolid

SUBASTA DE MADERAS Y LEÑAS PROCEDENTES DE CORTA ILEGAL VERIFICADA POR DON AGUSTÍN MUÑOZ SOBRINO, EN LA FINCA «DEHESA DE FUENTES DE DUERO», TÉRMINO MUNICIPAL DE CISTÉRNIGA

El día 3 de Septiembre del corriente año se verificará en el Distrito Forestal de Valladolid, situado en la Avenida del General Franco, 7, 3.º, a las once horas de la mañana, la subasta de mil sesenta y dos (1.062) pinos apeados, con un volumen de doscientos setenta y dos metros cúbicos, setenta decímetros cúbicos (272,070) metros cúbicos de madera, novecientos treinta y dos (932) estéreos de leña gruesa de tronco y copa y mil trescientos treinta y cuatro (1.334) estéreos de ramaje, procedentes de la expresada finca, en la cual se hallan depositados y pueden verse.

El tipo de tasación es el de dieciocho mil ochocientos setenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos (18.878,65).

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se hallará expuesto en el Distrito, durante las horas de oficina hasta el día antes de la celebración de la misma.

El importe de los anuncios del «Boletín Oficial» de la provincia

y periódicos locales, así como el presupuesto de indemnizaciones será abonado por el que resulte rematante.

Valladolid, 10 de Agosto de 1940.—El Ingeniero Jefe, *Justo Medrano*.

204

#### Núm. 2.924

##### Confederación Hidrográfica del Duero

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE DEVOLUCIÓN DE FIANZA

Habiendo sido aprobadas por la Superioridad la recepción definitiva y la liquidación de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Tudela de Duero (Valladolid), se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, por don Jesús Azúa Errasti, adjudicatario de las referidas obras.

Los que pudieran tener algún crédito contra dicho contratista por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otros conceptos que afecten a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar en esta Delegación haberlo verificado, en el plazo máximo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid.

Una vez transcurrido dicho plazo seguirá la tramitación del expediente para la devolución de fianza.

Valladolid, 12 de Agosto de 1940.—El Delegado del Gobierno Presidente, P. A., el Ingeniero Director adjunto, *Mariano Corral*.

#### Núm. 2.897

##### Universidad de Valladolid

Facultad de Medicina

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 2

de los corrientes (*Boletín Oficial* del 6), la Facultad de Medicina de esta Universidad anuncia para su provisión por concurso 18 auxiliares temporales, unas vacantes en la actualidad y otras que han de vacar el 30 de Septiembre próximo, correspondientes a los grupos de enseñanzas siguientes:

1.º Anatomía y Técnica Anatómica, segundos cursos, tres auxiliares.

2.º Histología y Anatomía Patológica, una auxiliar.

3.º Fisiología general y especial, una auxiliar.

4.º Patología general, una auxiliar.

5.º Farmacología, Terapéutica, una auxiliar.

6.º Terapéutica, Quirúrgica, Operaciones, una auxiliar.

7.º Patología y Clínica Quirúrgica, primero, segundo y tercer cursos, dos auxiliares.

8.º Patología y Clínica médica, primero, segundo y tercer cursos, tres auxiliares.

9.º Pediatría, una auxiliar.

10. Obstetricia y Ginecología, primero y segundo cursos, dos auxiliares.

11. Microbiología e Higiene, una auxiliar.

12. Medicina legal y Toxicología, una auxiliar.

Podrán aspirar a las mencionadas auxiliares los Licenciados y Doctores con reválida que reúnan las condiciones establecidas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, Orden 1 de Diciembre de 1920 y Orden 26 de Noviembre de 1932, a cuyo efecto presentarán sus solicitudes en el Negociado de Medicina de la Secretaría General de esta Universidad, dirigidas al señor Decano de esta Facultad, con los justificantes de los méritos y servicios que aleguen y expresión de las plazas o plazas que soliciten, durante un plazo de veinte días, que comenzarán a contarse desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Además de los méritos que se aleguen y según la preferencia establecida en la legislación, todos los aspirantes estarán obligados a practicar un ejercicio de oposición que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo, cuyo ejercicio consistirá en la exposición oral durante un tiempo máximo



de una hora de un tema sacado a la suerte entre los que figuren en el cuestionario que el Tribunal ha de formar para cada grupo, previa incomunicación del aspirante durante cuatro horas, pudiéndose valer de toda clase de fuentes de conocimientos. El Tribunal dará a conocer el cuestionario con ocho días de antelación a la práctica de los ejercicios y estará a disposición de los aspirantes en el Negociado de la Facultad.

El Tribunal se reserva la facultad de exigir también de los aspirantes la realización de un ejercicio práctico.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar.

Valladolid, 10 de Agosto de 1940.—El Decano, *Mariano Sánchez y Sánchez*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.929

### Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El día 2 de Septiembre, a las doce, expira el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso abierto para proveer noventa y un vacantes para cargos municipales, y que ha sido anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia del 29 de Julio del año en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 12 de Agosto de 1940.—El Alcalde, *Luis Hunoll*.

Núm. 2.919

### Alaejos

Don Primitivo Baena Cuadrado  
Alcalde constitucional de este término.

Hago saber: Que durante los días 17 y 18 del actual tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al año 1939 por el recaudador don Bernardo Cueto Alvarez, o sus Auxiliares.

Lo que se pone en conocimiento de todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, pudiendo verificar sus pagos sin

recargó alguno antes del día 10 del próximo mes de Septiembre en la oficina recaudatoria de la capital, plaza de Portugalete, número 2, 2.º

Alaejos, 10 de Agosto de 1940.  
Primitivo Baena Cuadrado.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.923

VALLADOLID.—JUZGADO NÚMERO 2

Don Jaime Barrio Cuadrillero,  
Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en la demanda de juicio civil ordinario de menor cuantía, de que se hará mención, que en este Juzgado, y por la Secretaría del refrendante, se sigue, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia. — En la ciudad de Valladolid, a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta; el señor don Jaime Barrio Cuadrillero, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito número dos de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, seguidos a instancia de don Toribio García López, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, bajo la dirección del Letrado don Luis Sáiz Montero, contra la Cooperativa de la Asociación de Agricultores del Concejo de Carreño de Guimarán, y por ella contra su Presidente, Consejero Delegado o representante legal de la misma, domiciliado en dicho Concejo, distrito judicial de Gijón, en rebeldía, en reclamación de pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda deducida por don Toribio García López, contra la Cooperativa de la Asociación de Agricultores del Concejo de Carreño de Guimarán, y como dependencia de la Asociación de Agricultores del Concejo de Carreño de

Guimarán, y por ella contra su Presidente, Consejero Delegado o representante legal, debo de condenar y condeno a esta demandada, declarando que dicha entidad adeuda a don Toribio García López la suma de cuatro mil trescientas veinte pesetas, importe de las mercancías enviadas a la misma, más los intereses legales desde el emplazamiento de esta demanda, o sea desde el seis de Mayo de mil novecientos cuarenta hasta el total pago, con expresa imposición de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de la demandada, además de notificarse en los estrados de este Juzgado lo será en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, a menos que se solicite lo sea personalmente, lo pronuncio, mando y firmo. Jaime Barrio.—Rubricado.

La sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertan, fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada condenada, que se halla en rebeldía, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Valladolid, a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta.—Jaime Barrio.—El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

203

Núm. 2.926

VALLADOLID.—JUZGADO NÚMERO 2

REQUISITORIA

Procédase a la busca y captura de Pedro Alvarez Alvarez; que fué vecino de San Mamés y que ha residido últimamente en Getafe; para que preste declaración en el sumario número 283 de 1939, sobre hurto de dinero a Juan Paniés Alsera; procesado en el presente sumario y condúzcasele a la Cárcel provincial de Valladolid a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en proveído de la fecha.

Valladolid, 10 de Agosto de 1940.—El Secretario, Gabriel Gutiérrez.